

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

	•				
	Ú	m	Δ	rn	•
1.4	ш	ш	C.	w	

Referencia: REG - EX-2019-50932954- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1499/19 (RESOL-2019-1499-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos y anexos que lucen en el IF-2019-62963994-APN-DNRYRT#MPYT, IF-2019-62965205-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-62968285-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1779/19**, **1780/19** y **1781/19** Respectivamente.-

ACTA ACUERDO SALARIAL Jul 2019 SUVICO – CAESI – REVISIÓN 2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de 2019, por la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) PERSONERIA GREMIAL Nº 1370 del 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca D,N.I. 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo PAEZ D.N.I. 14.154.910, en el carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca D.N.I. 27.543.357, en el carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, D.N.I. 31.058.126, en carácter de Secretaria Obra Social, Zoeli 29.252.440, en carácter de Vocal Titular Primero, acompañados por el asesor letrado de la entidad gremial Dr. Jorge Sánchez Freytes Matricula Federal Tomo 64, Folio 88 y por la parte empresaria las CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 y domicilio en Montevideo 666, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres Carlos Rinaudo DNI Nº 6.556.253, Juan Carlos Herrera DNI Nº 7.991.961, Miguel Ángel Gil DNI Nº 6.813.193, Agustín Ferreyra DNI Nº 11.027.095 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI Nº 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y SUVICO reconocen la ardua intervención del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial Nº 1370.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 422/05 acuerdan una Revisión 2018, conforme a la Cláusula Cuarta del Anexo Dic 2018 – CAESI –SUVICO del 05 de Diciembre de 2018. Acuerdo Colectivo Salarial. el que fuera homologado por Resolución -2019 - 215 - APN-SECT#MPYT, a fin de disponer un incremento salarial conforme a las escalas que se adjuntan como Anexo.

Las sumas acordadas serán abonadas conjuntamente con los haberes de Julio de 2019. Acto seguido solicitan la homologación del presente acuerdo.

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL SUVICO HECTOR PAEZ SECRETARIO ADJUNTO S.U.V.I.C.O.

7

PATRICIO PEDROCCA SECRETARIO GREMIAL S.U.V.I.C.O.

ZOELI PEHESRIN VOCALTIULAR 10 S.U.VI.C.O.

A JEREZ AOBRA SOCIAL

Jorge Manuel Sanchez Freyles

A The second

ESCALA SALARIAL POR RECOMPOSICION VIGENTE JULIO DE 2019

CATEGORÍAS 14.1 - C.C.T. Nº 422/05

Categoría
Vigilador
Vigilador Bombero
Administrativo
Encargado de Turno
Contr. de Adm. y Perman. Gral.
Acude Alarma
Guia Técnico
Instal. de Elem. de Seg. Electron.
Personal de Monitoreo
Supervisor de Alarma
Investigador
Custodio de Primera
Custodio Brigada
Supervisor General

RECOMPOSICION 3,5%					
JULIO 2019.					
Sueldo Básico (Remunerativo)	TOTAL				
\$ 786	\$ 80	\$ 866			
\$ 855	\$ 86	\$ 941			
\$ 873	\$ 89	\$ 962			
\$ 916	\$ 92	\$ 1.008			
\$ 787	\$ 79	\$ 866			
\$ 873	\$ 87	\$ 960			
\$ 874	\$ 87	\$ 961			
\$ 903	\$ 94	\$ 997			
\$ 873	\$ 87	\$ 960			
\$ 916	\$ 92	\$ 1.008			
\$ 959	\$ 96	\$ 1.055			
\$ 959	\$ 96	\$ 1.055			
\$ 986	\$ 99	\$ 1.085			
\$ 1.156	\$ 118	\$ 1.274			

ADICIONAL VIGENTE DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2011

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA: Se establece que todo el personal comprendido en el CCT 422/05 cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario, equivalente al 0,1% del salario básico mas el adicional por antiguedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecida en el articulo 200 (1º parrafo) de la LCT o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional debera ser abonado en forma conjunta con los salarios mensuales y será liquidado en items separado del cual surja claramente su abono.

CP. ARIO GENE

HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.

ZOELI PEREGRIN VOCAL INTULAR 10 S.U.V.I.C.O.

Jorge Monuel Sanchez Freyles ABOGADO M.P. 1-28113 C.S.J.N. TO 64 FO 88

MARIELA JEREZ EGRETANA DE DBRA SOCIAL S. 44 T.C.O.

PATRICIO PEDROCCA SECRETARIO GREMIAL S.U.V.I.C.O.

ESCALA SALARIAL POR RECOMPOSICION VIGENTE ENERO DE 2020

CATEGORÍAS 14.1 - C.C.T. Nº 422/05

Categoría
Vigilador
Vigilador Bombero
Administrativo
Encargado de Turno
Contr. de Adm. y Perman. Gral.
Acude Alarma
Guia Técnico
Instal. de Elem. de Seg. Electron.
Personal de Monitoreo
Supervisor de Alarma
Investigador
Custodio de Primera
Custodio Brigada
Supervisor General

RECOMPOSICION 3,5% ENERO 2020.				
Sueldo Básico (Remunerativo)	TOTAL			
\$ 786	\$ 80	\$ 866		
\$ 855	\$ 86	\$ 941		
\$ 873	\$ 89	\$ 962		
\$ 916	\$ 92	\$ 1.008		
\$ 787	\$ 79	\$ 866		
\$ 873	\$ 87	\$ 960		
\$ 874	\$ 87	\$ 961		
\$ 903	\$ 94	\$ 997		
\$ 873	\$ 87	\$ 960		
\$ 916	\$ 92	\$ 1.008		
\$ 959	\$ 96	\$ 1.055		
\$ 959	\$ 96	\$ 1.055		
\$ 986	\$ 99	\$ 1.085		
\$ 1.156	\$ 118	\$ 1.274		

ADICIONAL VIGENTE DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2011

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA: Se establece que todo el personal comprendido en el CCT 422/05 cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario, equivalente al 0,1% del salario básico mas el adicional por antiguedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecida en el articulo 200 (1º parrafo) de la LCT o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional debera ser abonado en forma conjunta con los salarios mensuales y será liquidado en items separado del cual surja claramente su abono.

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL SUVICO

HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.

ZOELI PEREGRIN VOCAL TITULAR 10 S.U.V.I.C.O.

Jorge Manuel Sanchez Freyles

ABOGAOO

M.P. 1-28113

C.S.J.N. To 64 F9 88

MARIELA VEREZ

SECRETARIA DI OBRA SOCIAL

S.U.V.L.V.D.)

PATRICIO PEDROCCA SECRETARIO GREMIAL S.U.V.I.C.O. Mary

ACTA ACUERDO SALARIAL Jul 2019 SUVICO - CAESI

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de 2019, por la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) PERSONERIA GREMIAL Nº 1370 del 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca D,N.I. 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo PAEZ D.N.I. 14.154.910, en el carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca D.N.I. 27.543.357, en el carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, D.N.I. 31.058.126, en carácter de Secretaria Obra Social, Zoeli Peregrin D.N.I. 29.252.440, en carácter de Vocal Titular Primero, acompañados por el asesor letrado de la entidad gremial Dr. Jorge Sánchez Freytes Matricula Féderal Tomo 64, Folio 88 y por la parte empresaria las CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 y domicilio en Montevideo 666, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres Carlos Rinaudo DNI Nº 6.556.253, Juan Carlos Herrera DNI Nº 7.991.961, Miguel Ámgel Gil DNI Nº 6.813.193, Agustín Ferreyra DNI Nº 11.027.095 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI Nº 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas Seguridad e Investigación, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes CAESLy SUVICO, se reconocen como únicas signatarias para este acto y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05 y demás acuerdos celebrados entre las partes para la Provincia de Córdoba. Asimismo reconocen y resaltan la trascendental intervención del Ministerio de Producción y Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la citada Eentidad sindical.

ECLAUSULA SEGUNDA:

Elas partes signatarias del CCT 422/05 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/07/19 y hasta el 30/06/20, en el salario conformado del citado convenio de acuerdo a las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las escalas salariales anexa al presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA:

•PAZ SOCIAL

Anbas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la Eseguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el Epago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de Enormas laborales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

Las partes coinciden que para el caso que se produzcan situaciones inflacionarias que alteren sustancialmente las pautas acordadas se reunirán a fin de considerar los eventuales desajustes que

CLÁUSULA CUARTA:

Se la partes ratifican la vigencia de la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo celebrado por ante el MTESS, es fecha 07 de Junio de 2018.

Desde el 01/07/19 hasta el 30/06/20 Sclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda Midaria (FAS) previsto en el Art. 26 del CCT 422/05, el cual asciende al 1% mensual sobre el alario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicade sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en la Cláusula Cuarta del Acta Afuerdo del

07 de Junio de 2018.

HECTOR PAEZ SECRETARIO ADJUNTO S.U.V.I.C.O.

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL SUVICE

CLAUSULA QUINTA:

Las partes convienen que toda persona humana o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo 422/05 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA SEXTA:

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en la paritaria y acuerdo convencional del año 2011, por lo que se mantiene el concepto determinado bajo la denominación "ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en los mismos porcentuales que se estipulara en el acuerdo mencionado y homologado, el cual se refleja en las escalas salariales que se anexan al presente acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA:

ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER REMUNERATORIO:

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO en los términos y condiciones pactados en la cláusula OCTAVA del acuerdo de partes de fecha 17/06 /2014, conforme la escala que se adjunta a la presente.

CLAUSULA OCTAVA:

ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA:

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA pactado en la cláusula NOVENA del acuerdo paritario de fecha 17/06/2014, con la siguiente suma fija remunerativa: \$ 3.101 remunerativos mensuales, por el período que corre desde el 1 de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019, de \$ 3.205 por el período que corre del 01 de Septiembre de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019 y \$3.402 por el período que corre desde el 1ero de Enero de 2020, hasta el 30 de Junio de 2020.

CLÁUSULA NOVENA:

Las partes ratifican la plena vigencia de las CLAUSULAS DECIMA, DECIMOPRIMERA Y DECIMO SEGUNDA establecidas en al **ACTA ACUERDO SALARIAL 2018 SUVICO - CAESI**, de fecha 07 de Junio de 2018.

CLÁUSULA DECIMA:

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación INTEGRAL del mismo por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, pasando a formar parte este acuerdo del C.C.T. 422/05.

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL SUVICO

HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.

PATRICIO PEDROCCA SECRETARIO GREMIAL S.U.V.I.C.O. MARKELAJEREZ SECRITALIDE ORA SOCIAL SULV.I.Q.O.

ZOELI PEREGRIN VOCAL THULAR 1º 5.U.V.I.C.O.

Jorge Manuel Sanchez Freyles
ABOGADO
M.P. 1-28113
C.S.J.N. To 64 Fo.88

ESCALA SALARIAL VIGENTE JULIO DE 2019 A JUNIO 2020

CATEGORÍAS 14.1 - C.C.T. Nº 422/05 INCLUYE RECOMPOSICION SALARIAL-REVISION 2018

	Desde Periodo: julio/2019			Desde Periodo: septiembre/2019			Desde Periodo: enero/2020					
Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viaticos Art.106 LCT	TOTAL	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viaticos Art.106 LCT	TOTAL	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viaticos Art.106 LCT	TOTAL
Vigilador	\$ 22.850	\$ 1.800	\$ 4.680	\$ 29.330	\$ 23.740	\$ 1.900	\$ 4.680	\$ 30.320	\$ 25.500	\$ 2.000	\$ 4.680	\$ 32.180
Vigilador Bombero	\$ 24.783	\$ 1.947	\$ 4.680	\$ 31.410	\$ 25.748	\$ 2.052	\$ 4.680	\$ 32.480	\$ 27.628	\$ 2.157	\$ 4.680	\$ 34.465
Administrativo	\$ 25.736	\$ 2.037	\$ 4.680	\$ 32.452	\$ 26.714	\$ 2.147	\$ 4.680	\$ 33.541	\$ 28.665	\$ 2.258	\$ 4.680	\$ 35.603
Encargado de Turno	\$ 26.618	\$ 2.063	\$ 5.389	\$ 34.070	\$ 27.655	\$ 2.174	\$ 5.389	\$ 35.218	\$ 29.705	\$ 2.292	\$ 5.389	\$ 37.386
Contr. de Adm. y Perman. Gral.	\$ 22.875	\$ 1.770	\$ 4.680	\$ 29.326	\$ 23.766	\$ 1.866	\$ 4.680	\$ 30.312	\$ 25.528	\$ 1.967	\$ 4.680	\$ 32.175
Acude Alarma	\$ 25.375	\$ 1.966	\$ 5.152	\$ 32.493	\$ 26.364	\$ 2.072	\$ 5.152	\$ 33.588	\$ 28.315	\$ 2.184	\$ 5.152	\$ 35.651
Guia Técnico	\$ 25.415	\$ 1.947	\$ 5.082	\$ 32.445	\$ 26.405	\$ 2.051	\$ 5.082	\$ 33.538	\$ 28.330	\$ 2.158	\$ 5.082	\$ 35.570
Instal. de Elem. de Seg. Electron.	\$ 26.351	\$ 2.124	\$ 5.093	\$ 33.569	\$ 27.353	\$ 2.230	\$ 5.093	\$ 34.676	\$ 29.381	\$ 2.342	\$ 5.093	\$ 36.816
Personal de Monitoreo	\$ 25.375	\$ 1.966	\$ 5.152	\$ 32.493	\$ 26.364	\$ 2.072	\$ 5.152	\$ 33.588	\$ 28.318	\$ 2.184	\$ 5.152	\$ 35.654
Supervisor de Alarma	\$ 26.629	\$ 2.062	\$ 5.389	\$ 34.080	\$ 27.666	\$ 2.173	\$ 5.389	\$ 35.228	\$ 29.717	\$ 2.286	\$ 5.389	\$ 37.392
Investigador	\$ 27.886	\$ 2.159	\$ 5.627	\$ 35.672	\$ 28.972	\$ 2.276	\$ 5.627	\$ 36.875	\$ 31.116	\$ 2.392	\$ 5.627	\$ 39.135
Custodio de Primera	\$ 27.886	\$ 2.159	\$ 5.627	\$ 35.672	\$ 28.972	\$ 2.276	\$ 5.627	\$ 36.875	\$ 31.087	\$ 2.396	\$ 5.627	\$ 39.110
Custodio Brigada	\$ 28.640	\$ 2.170	\$ 5.507	\$ 36.317	\$ 29.756	\$ 2.287	\$ 5.507	\$ 37.550	\$ 31.928	\$ 2.406	\$ 5.507	\$ 39.841
Supervisor General	\$ 33.825	\$ 2.672	\$ 6.082	\$ 42.580	\$ 35.111	\$ 2.806	\$ 6.082	\$ 43.999	\$ 37.674	\$ 2.952	\$ 6.082	\$ 46.708

ADICIONAL VIGENTE DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2011

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA: Se establece que todo el personal comprendido en el CCT 422/05 cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario, equivalente al 0.1% del salario básico mas el adicional por antiguedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecida en el articulo 200 (1º parrafo) de la LCT o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional debera ser abonado en forma conjunta con los salarios mensuales y será liquidado en items separado del cual surja claramente su abono.

DROCCA GREMIAL

HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL SUVICO Jorge Monuel Sanchez Freyles

ABOGADO

M.P. 1-28113

C.S.J.N. TO 64 FO 88

ZOELL PEREGRIN VOCAL TITULAR 1º S.U.V.I.C.O. My Do

aby I huand

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de 2019, en representación de la parte sindical, SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (S.U.V.I.C.O.), los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca, DNI Nº 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo Páez, DNI 14.154.910, en su carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca, DNI 27.543.357, en su carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez en su carácter de Secretaria de Obra Social DNI Nº 31.058.126, y Zoeli Peregrin, DNI 29.252.440, en su carácter de Vocal Titular Primero, Propaganda y Organización, acompañados del apoderado de la entidad sindical Dr. Jorge Sánchez Freytes, Matrícula Federal Tomo 64, Folio 88. y por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES lo hacen sus representantes paritarios, Ana Moran DNI 11.701.590, Martin Javier Pedro Sambucetti, DNI 22.240.112 asistidos por el Dr. Lucio Zemborain DNI N° 13.214.864; constituyendo domicilio en la calle Montevideo 666 3er. piso Oficina 302 – CABA.- en adelante LAS PARTES, han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes en relación a los salarios aplicables al personal encuadrado en el convenio colectivo de trabajo N° 422/05, en todas sus categorías, manifiestan:

- I) Como únicas signatarias del mismo, LAS PARTES ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05 y demás acuerdos celebrados por las partes.
- II) Que luego de intensas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo de aumento salarial:
- 1) Para los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05 un incremento conforme escala salarial que como anexo se adjunta, a abonarse a partir del mes de Julio de 2019, y con vigencia hasta el 30/06/2020.
- 2) Asimismo acuerdan mantener el rubro presentismo en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente.-
- 3) Asimismo, acuerdan mantener los importes actualmente vigentes correspondientes a viático por comida y a viático especial por movilidad, por cada día efectivamente trabajado. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por "comida" del personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.-
- Se aclara que se mantiene los importes actualmente vigentes en razón de que se ha acordado que todo el porcentaje de aumento salarial se aplique sobre los rubros remunerativos.-
 - 4) Se ratifica el adicional por nocturnidad, vigente a partir del 1º de Julio de 2017 al CCT Nº 422/05, conforme cláusula incorporada según el siguiente texto: ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: Se establece que los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05, cuya jornada

ABOGADO M.P. 1-28113 e.本代的語

JEREZ (RIE de OBRA SOCIAL c.0.

de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario equivalente al 0,1% del salario básico con más el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecido en el art. 200 (1º párrafo) de la L.C.T. o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta con los haberes mensuales y será liquidado en ítem separado del cual surja claramente su abono.-

- 5) **DIPOSICION EXCEPCIONAL TRANSITORIA:** Las PARTES acuerdan a partir del 01/07/2019 y hasta el 30/06/2020 exclusivamente modificar transitoriamente y con carácter excepcional el porcentaje del Fondo de Ayuda Solidaria previsto en el art. 26 del C.C.T. 422/05, el cual ascenderá al 1% (uno por ciento) mensual sobre el salario básico de convenio y que serán depositados a mas tardar, el día 15 de cada mes vencido.
- 6) Las acuerdan la creación de un aporte extraordinario en los términos del art. 4 Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23551 a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020 de \$ 105.- (Pesos ciento cinco con 00/100) sobre el total de la nómina del colectivo representado, que será depositado a la orden de SUVICO en la cuenta N° 1080005842 del Banco Nación Argentina, y destinado a obras de carácter social, capacitación, asistencia cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en al ámbito de representación de la Asociación Sindical.
- 7) Atento las características de la actividad desarrollada por las empresas transportadoras de caudales, cuya diagramación de servicios puede significar el requerimiento de extensiones de jornada por encima del tope máximo de horas extras establecido en la legislación vigente, las partes declaran y ratifican que resulta necesario autorizar en forma permanente la exención al límite de horas extras establecido en el decreto 484/00, ratificando, sin embargo, que dichas horas extras son voluntarias fuera de los casos previstos en el art. 203 LCT.
- 8) El sector gremial mantiene las reservas efectuadas en anteriores discusiones paritarias a la extensión de la aplicación del presente acuerdo a todas las escalas prevista en el C.C.T. 422/05 excluidas las de Vigilancia.-

9) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL SUVICO HECTOR PABZ SECRETARIO ADJUNTO

s.u.v.I.C.Q.

MARTELALIEREZ SECRETARIA ALTRA SOCIAL

S.U

PATRICIO PEDROCCA SECRETARIO GREMIAL

\$:U.V.I.C.O.

Jorge Manuel Sanchez Freytes

PEREGRIN

ESCALA SALARIAL

<u>Julio de 2019</u>

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viatico especial por movilidad Art.106 LCT	Viático por comida- Art. 106 LCT
Custodio Operador Sala Video	\$ 32.038	\$ 3.204	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Investigador Operativo	\$ 32.300	\$ 3.230	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Establecimiento Propio	\$ 30.900	\$ 3.090	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 30.900	\$ 3.090	\$ 1.188	\$ 2.970

Septiembre 2020

Custodio Operador
Sala Video
Custodio Investigador
Operativo
Custodio
Establecimiento Propio
Custodio de
Establecimiento de
Terceros y/o Locales
destinados a pagos y/o
cobranzas

\$ 33.256	\$ 3.326	\$ 1.188	\$ 2.970
\$ 33.526	\$ 3.353	\$ 1.188	\$ 2.970
 \$ 32.079	\$ 3.208	\$ 1.188	\$ 2.970
\$ 32.079	\$ 3.208	\$ 1.188	\$ 2.970

HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.

Enero 2020

Custodio Operador

Sala Video

Categoría

Sueldo Básico (Remunerativo)

Presentismo

Viatico especial Viático-por por movilidad comida-Art. 106

LCT LCT

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL SHVICO

MARIEUA JEREZ SEMETANIA DE OBRA SOCIAL LULLICO.

Custodio Investigador Operativo
Custodio
Establecimiento Propio
Custodio de
Establecimiento de
Terceros y/o Locales
destinados a pagos y/o
cobranzas

\$ 35.802	\$ 3.580	\$ 1.188	\$ 2.970
\$ 34.266	\$ 3.427	\$ 1.188	\$ 2.970
\$ 34.266	\$ 3.427	\$ 1.188	\$ 2.970

Nota: Estas categorías llevan un adicional de \$ 135, por día efectivamente trabajado en concepto de viático por comida, y de \$ 54, por día efectivamente trabajado en concepto de viático especial por movilidad.

Para la planilla se tomo un promedio de 22 días al mes.

Asimismo, estas categorías llevan un adicional remunerativo bajo el concepto de "presentismo", equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de cada categoría.

GUSTAVO PEDROCCA SECRETARIO GENERAL HECTOR PAEZ SECRETARIO ADJUNTO S.U.V.T.C.O.

JEREZ MARIE OBRA SCOUL

SATRICIO PEDROCCA SEGRETARIO GREMIAL S.U.V.1.C.O.

ZOELI PEREGRIN VOCAL FITULAR 10 S.U.V.I.C.O.

Jorge Monuel Sanchez Freyles
ABOGADO
M.R. 1-28113
C.S.J.N. To 64 Fo 88



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,				
ı	N	11	m	O	rn	

Referencia: Reso 1499-19 acu 1779-19, 1780-19, 1781-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.